**RESPUESTA AL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA SOBRE EL PCAP**

| | |
|---|---|
| **EXPEDIENTE:** | CONTR 2023 0000651405 |
| **TÍTULO:** | 0132/ISE/2023/SC RP+OBRA – REHABILITACIÓN INTEGRAL PIREP IES LA MARISMA, HUELVA (HU) |
| **OBJETO:** | REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y LA POSTERIOR EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE EN EL PROYECTO SE DEFINAN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL IES LA MARISMA EN HUELVA, CONTEMPLADA DENTRO DEL PROGRAMA DE IMPULSO A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS (PIREP) |
| **CENTRO:** | 21002011- IES LA MARISMA, HUELVA |
| **PROC. ADJ.:** | ABIERTO |
| **TIPO CONTRATO:** | OBRA |
| **PRESUPUESTO DE LICITACION (IVA EXCLUIDO):** | 1.716.308,20 Euros |
| **IMPORTE IVA:** | 360.424,72 Euros |
| **VALOR ESTIMADO:** | 1.716.308,20 Euros |

Con fecha 11/12/2023 se nos remite informe FAVORABLE de Asesoría Jurídica (AJ) al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de referencia, si bien se recomienda que se atiendan a algunas consideraciones en relación a los anexos del mismo.

En relación a esta cuestión, se estudian las mismas, justificándose las medidas indicadas o a adoptar.

**Anexo I. Apartado 2.- Presupuesto Base de Licitación y Precio del Contrato. Banco de precios o tarifas que hayan servido de base en la redacción del proyecto**

En relación a este apartado la Asesoría Jurídica recomienda que se señale alguna de las opciones recogidas en la indicación del PCAP Modelo, en la que esta Unidad proponente ha indicado "NO PROCEDE":

***Banco de precios o tarifas que hayan servido de base en la redacción del proyecto:***
*La determinación de los precios se complementará en virtud de lo dispuesto en las cláusulas 18.1, 18.3, 18.4, 20 y 24 del PCAP:*
☐ *"Base de Costes de la Construcción de Andalucía" de la Junta de Andalucía.*
☐ *Las tarifas aplicables a _____ (indicar)*

En este sentido debemos indicar que, como se recoge y justifica en la Memoria, el objeto de esta actuación es la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la obra, así mismo, y como allí se justifica en base al art. 234.2 de la LCSP, no se aporta anteproyecto sino documento similar.

Es por ello que es imposible indicar las tarifas o precios que "hayan servido de base en la redacción del proyecto", porque no existen. Los precios del proyecto serán precios de mercado y elaborados por la empresa constructora según su oferta.

Consideramos que el PCAP Modelo, incluye esta indicación para el caso de que la Administración aporte anteproyecto, que no es nuestro caso.

En cuanto a la cuestión que indica AJ sobre la falta de criterios a seguir para la medición de la obra si



Es copia auténtica de documento electrónico


| | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | MARIA DEL CARMEN ROLDAN VENDRELL | 10/01/2024 11:48:24 | PÁGINA 1/3 |
| | MARIA PALOMA GALLARDO GUIJOSA | 10/01/2024 10:47:22 | |
| VERIFICACIÓN | tFc2eKBVG2A8W2J6M7HURRV285KHJG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

no se completa este apartado, debemos indicar que en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) se recoge la normativa técnica a cumplir por la persona contratista, normativa en la que queda definida esta cuestión y la prelación de la documentación.

Por ello, nos ratificamos en la indicación de que no procede.

**Anexo I. Apartado 4.- Solvencia Técnica y Solvencia Económica UTES.**

Se traslada a la Dirección de Contratación y Gestión Patrimonial para su análisis y consideración, en su caso.

**Anexo I Apartado 6. Procedimiento de Adjudicación y Tramitación del expediente**

Se indica desde Asesoría Jurídica siendo el Valor Estimado del Contrato de 1.716.308,20, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, al ser este importe inferior a tres millones de euros.

Efectivamente, se trata de una errata en la cumplimentación de los anexos, se define el contrato como no susceptible de recurso especial.

**Anexo I. Apartado 11.- Penalizaciones.**

**1.-** "Todas las consideradas como tales en el artículo 314 de la LCSP y con el alcance y límites indicados en el mismo para el importe desglosado indicado en este anexo para el proyecto."

Se indica desde AJ que deberá especificarse algo diferente a lo exigido en la Ley.

En este caso hemos de indicar que esta redacción es diferente a lo previsto en la LCSP, ya que en ella, estas penalizaciones son para los contratos de servicios de redacción de proyecto, siendo este contrato de obra con aportación de proyecto por el contratista de la obra. En la LCSP se indican penalizaciones, por tanto, sobre el "precio del contrato", por lo que se ha aclarado sobre qué parte de ese precio es sobre la que se va a penalizar, ya que el precio del contrato objeto incluye tanto la obra como el proyecto.

Nos ratificamos en la penalización indicada, que modifica lo recogido en la Ley, para esta actuación concreta.

**2.-** "Todas las consideradas como tale en el artículo 192 de la LCSP y con el alcance y límites indicados en el mismo.

En este caso, efectivamente, tal y como recoge el informe de AJ, no se puede hacer una remisión sin más a dicho art.

Se elimina dicha penalización referida al art. 192 de la LCSP.

**Anexo I. Apartado 13.- Otras características de la ejecución del contrato.**

Se indica por la AJ respecto a la exigencia de Seguro de Responsabilidad Decenal que en el PCAP, en la llamada 34 se indica que dicho seguro sólo es exigible para edificios cuyo destino principal sea vivienda, conforme LOE (Ley de Ordenación de la Edificación).

Efectivamente, la empresa contratista de las obras, conforme LOE es el agente identificado en ella

Es copia auténtica de documento electrónico

como “Constructor”, y para dicho agente eso es así en base a lo recogido en la Disposición adicional segunda de dicha Ley. Pero en este caso, al tratarse de una actuación de Proyecto y Obra, en la que la empresa constructora también tiene que redactar el proyecto, dicha contratista tiene condición no sólo de “Constructor” sino también de “Proyectista”, no siendo para este último agente válida la indicación de la Disposición adicional segunda de la LOE.

Es por ello que se incluye la exigencia de Seguro de Responsabilidad Civil para el proyectista, conforme lo recogido en dicha Ley.

Es copia auténtica de documento electrónico